06161 *DE 27-05-2022*

RESOLUCIÓN _____ DE 2022

Por la cual se fijan las directrices del concurso público de méritos No. 01 de 2022, para la conformación de las listas de elegibles para la designación de Curadores Urbanos en tres (3) municipios del país

LA SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

En ejercicio de su facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere el artículo 20 de la Ley 1796 de 2016, el artículo 13 del Decreto 2723 de 2014, y el Decreto 1077 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 20 de la Ley 1796 de 2016, "*Por la cual se establecen medidas enfocadas a la protección del comprador de vivienda, el incremento de la seguridad de las edificaciones y el fortalecimiento de la Función Pública que ejercen los curadores urbanos, se asignan unas funciones a la Superintendencia de Notariado y Registro y se dictan otras disposiciones*", atribuyó a la Superintendencia de Notariado y Registro (en adelante SNR) las funciones de inspección, vigilancia y control en cabeza de la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, respecto de la función pública que prestan los curadores urbanos del país, así como la aplicación del régimen disciplinario especial a estos particulares.

Que, de conformidad con el artículo 2.2.6.6.1.1 y siguientes del Decreto 1077 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el curador urbano es un particular encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias de parcelación, urbanización, construcción y subdivisión de predios, a petición del interesado en adelantar proyectos de esta índole, en la totalidad del territorio del municipio o distrito, salvo aquellas áreas que se señalen en las normas urbanísticas y en el plan de ordenamiento territorial como no aptas para la ejecución de actuaciones urbanísticas o que tengan expresamente restricciones especiales.

Que el artículo 21 de la Ley 1796 de 2016 dispuso que los curadores urbanos serán designados para el desempeño de esta función pública por el Alcalde Municipal, previo concurso de méritos adelantado por el Departamento Administrativo de la Función Pública -DAFP-, para períodos individuales de cinco (5) años, de conformidad con el artículo 101 de la Ley 388 de 1997, en los términos previstos en la ley 1796 de 2016, o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Que la Ley 1796 de 2016 en el numeral 1 del artículo 20 y en el artículo 21, establece las competencias de la SNR frente al concurso, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

1. Fijar las directrices del concurso para la designación de curadores urbanos, en cuanto a, entre otros, la forma de acreditar los requisitos, la fecha y lugar de realización del concurso y el cronograma respectivo.
2. Apoyar al DAFP, en lo que corresponde a la elaboración de las pruebas de conocimiento técnico y específico escritas para ser aplicadas a los aspirantes al concurso de méritos.
3. Asumir los gastos que demande el concurso para la designación de curadores urbanos con cargo al presupuesto de la SNR.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la citada ley, corresponde al DAFP adelantar el concurso de mérito, de acuerdo con las directrices que para el efecto fije la SNR, atendiendo lo estipulado en el artículo 20 de la ley 1796 de 2016.

Que, adicionalmente, el artículo citado establece que en los concursos para la designación de curadores urbanos deberá garantizarse conforme a la legislación vigente, el análisis y evaluación de experiencia y capacidad demostrada en relación con la función del curador urbano, así como de los estudios de pregrado y posgrado. En consecuencia, el proceso de selección se adelantará con las siguientes pruebas:

1. Examen sobre normas nacionales, municipales y distritales en materia de desarrollo y planificación urbana y territorial y marco general de sismorresistencia.
2. Examen sobre normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen y complementen.
3. Entrevista colegiada realizada por el Alcalde Municipal respectivo, y un (1) representante de la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Que para la construcción de la prueba de conocimientos la SNR deberá apoyar al DAFP, observando que, con ocasión de la complejidad del proceso de selección en razón de las particularidades e interdisciplinariedad de la figura del curador urbano, la SNR y el DAFP requieren contar con expertos en los temas que demanda la convocatoria, tales como ingeniería civil, arquitectura, urbanismo y derecho.

Que, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 21 de la Ley 1796 de 2016, los gastos que demande el concurso para la designación de curadores urbanos se harán con cargo al presupuesto de la SNR y al Fondo Cuenta de Curadores.

Que, de conformidad con lo anterior la SNR debe contratar un operador logístico experto que cuente con la experiencia y la capacidad operativa y logística para llevar a cabo las fases del concurso que así necesite la SNR, para lo cual se estima pertinente y necesario que ese operador logístico sea una entidad de educación superior con experiencia impartiendo, entre otros, programas de pregrado y postgrado relacionados con las áreas del conocimiento de ingeniería civil, arquitectura, urbanismo y derecho.

Que la SNR, en el ejercicio de sus competencias de inspección, vigilancia y control, y como resultado del proceso de seguimiento a las situaciones administrativas de los curadores urbanos, advirtió la necesidad de iniciar un nuevo proceso de selección en los siguientes municipios:

PLAZAS A CONVOCAR	MEDELLIN
	PUERTO COLOMBIA
	YOPAL

Que, de acuerdo con lo anterior, resulta procedente la determinación de las directrices de la convocatoria para la conformación de las listas de elegibles para la designación de Curadores Urbanos en tres (3) municipios del país, las cuales constituirán las reglas y condiciones para su desarrollo y serán de carácter obligatorio para los aspirantes y las entidades que en ella participen.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto. Convocar el proceso de selección abierto para la conformación de las listas de elegibles para la designación de curadores urbanos en los municipios de Medellín, Yopal y Puerto Colombia. Los aspirantes participarán para conformar una lista de elegibles para cada uno de los municipios convocados con el fin de proveer las faltas temporales o absolutas que presenten estos.

Artículo 2.- Entidad responsable. El presente proceso de selección será adelantado por el DAFP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.6.3.1 del Decreto 1077 de 2015 y con sujeción a las directrices fijadas por la SNR en este documento.

Artículo 3.- Financiación. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 21 de la Ley 1796 de 2016 y el parágrafo 1° del artículo 2.2.6.6.3.1 del Decreto 1077 de 2015, los gastos que demande el concurso para la designación de curadores urbanos, serán con cargo al presupuesto de la SNR y al Fondo Cuenta de Curadores.

Parágrafo 1. Los gastos que demande el concurso, como es la contratación del operador logístico, serán asumidos por el Fondo Cuenta de Curadores y la SNR, quien para el efecto suscribirá de manera directa el contrato o convenio interadministrativo, con la entidad pública o privada especializada en procesos de selección.

Parágrafo 2. Los gastos de desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas los asumirá el aspirante.

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

Articulo 4.- Etapas y fases. El presente proceso de selección tendrá las siguientes fases y etapas:

FASES Y ETAPAS DEL CONCURSO DE MÉRITOS			
FASES	**ETAPAS**		**RESPONSABLES**
FASE I	**1**	Convocatoria y publicación directrices del concurso	DAFP y SNR
	2	Inscripción de aspirantes y recibo de documentos	DAFP
	3	Verificación de cumplimiento de requisitos de admisión	DAFP
	4	Publicación del listado de admitidos al concurso	DAFP
	5	Recepción de reclamaciones sobre la lista de admitidos	DAFP
	6	Respuesta a las reclamaciones de la lista de admitidos	DAFP
	7	Publicación de la lista definitiva de admitidos al concurso	DAFP
FASE II	**8**	Aplicación de prueba de conocimientos escrita	Operador logístico
	9	Evaluación de los resultados de la Prueba de Conocimientos	Operador logístico
	10	Publicación de resultados de la prueba de conocimientos	DAFP
	11	Entrega de cuadernillos de preguntas y respuestas (En caso de que se requiera para una posible reclamación)	Operador logístico
	12	Recepción de reclamaciones a los resultados de las pruebas	Operador logístico
	13	Respuesta a las reclamaciones a los resultados de la prueba de conocimientos	Operador logístico
	14	Publicación de la lista definitiva de resultados prueba de conocimientos	DAFP
FASE III	**15**	Análisis de antecedentes académicos y profesionales	DAFP
	16	Publicación de resultados de Análisis de antecedentes	DAFP
	17	Recepción de reclamaciones a los resultados del análisis de antecedentes	DAFP
	18	Respuesta a las reclamaciones a los resultados del análisis de antecedentes	DAFP
	19	Publicación definitiva resultados análisis de antecedentes	DAFP
FASE IV	**20**	Entrevista	Alcaldía y SNR
	21	Publicación de resultados entrevista	DAFP
	22	Entrega de los audios de entrevista y las calificaciones (En caso de que se requiera para una posible reclamación)	Operador Logístico
	23	Recepción de reclamaciones resultados de entrevista	Operador Logístico
	24	Respuesta a las reclamaciones a los resultados de las entrevistas	Operador Logístico
	25	Publicación definitiva resultados de entrevista	DAFP
	26	Consolidación de resultados	DAFP
	27	Conformación y publicación lista de elegibles	DAFP

Artículo 5.- Requisitos generales de participación. Los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en el presente proceso de selección son los siguientes:

- Ser ciudadano colombiano en ejercicio, o extranjero residente legalmente en el país, no mayor de 70 años y estar en pleno goce de los derechos civiles de acuerdo con la Constitución Nacional y las leyes civiles.

- Poseer título profesional de arquitecto, ingeniero civil, abogado o en áreas de las ciencias sociales, económicas o de la administración y posgrado en derecho urbano, urbanismo, políticas de suelo, planificación territorial, regional o urbana, y la correspondiente matrícula, tarjeta o licencia profesional, en los casos de las profesiones reglamentadas.

- Acreditar una experiencia laboral mínima de diez (10) años en el ejercicio de actividades de desarrollo o la planificación urbana.

- No estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad determinadas en la ley.

- Acreditar la colaboración del grupo interdisciplinario especializado que apoyará la labor del curador urbano, en el Formato Hoja de Vida Equipo Interdisciplinario.

- Inscribirse y aprobar el concurso de designación de curadores urbanos de que trata la ley.

Parágrafo 1. Para la acreditación del grupo interdisciplinario especializado que apoyará la labor del curador urbano el participante deberá presentar el Formato Hoja de Vida Equipo Interdisciplinario, acompañado de las certificaciones que acrediten la formación y experiencia, de conformidad con el parágrafo 4° del artículo 2.2.6.6.3.1 y el artículo 2.2.6.6.6.3 del Decreto 1077 de 2015. Adicionalmente, el aspirante deberá tener en cuenta lo establecido por las normas municipales en cuanto al número de profesionales que compone el grupo interdisciplinario**.** En todo caso, un profesional del grupo deberá cumplir con los requisitos para ser designado curador urbano.

Parágrafo 2. En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz.

Parágrafo 3. El DAFP será el encargado de verificar el cumplimiento de los requisitos generales de participación.

Artículo 6.- Cronograma. El cronograma de las fases para esta convocatoria lo establecerá la SNR mediante adendas, las cuales serán divulgadas oportunamente en las páginas web del DAFP y de la SNR.

Artículo 7.- Inscripción de aspirantes y recibo de documentos.- Esta etapa tiene como objetivo inscribir el mayor número de aspirantes que reúnan los requisitos para participar en el concurso.

La inscripción se realizará únicamente a través del correo electrónico concursocuradores@funcionpublica.gov.co, remitiendo en un único archivo en formato PDF, que contenga el Formulario de Inscripción, completamente diligenciado y firmado, junto con la siguiente documentación debidamente foliada:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía o extranjería a doble cara del aspirante al 150%.

2. Fotocopia de la Matrícula profesional y/o Tarjeta profesional vigente.
3. Certificado de antecedentes disciplinarios.
4. Certificado de antecedentes fiscales.
5. Certificado de antecedentes judiciales.
6. Fotocopia del acta de grado o del diploma del aspirante que lo acredite como profesional en las áreas previamente señaladas.
7. Fotocopia del acta de grado y/o del diploma que acredite los postgrados relacionados.
8. Documentos que acrediten su experiencia laboral específica en el ejercicio de actividades relacionadas con el desarrollo o planificación urbana y la experiencia que excede el mínimo requerido. Se deben adjuntar las certificaciones que sirvan de soporte a la información suministrada en el formulario de inscripción para acreditar las condiciones señaladas. Las certificaciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información: Nombre o razón social de la entidad o empresa, horario laboral, tiempo de servicio y relación de funciones desempeñadas (Estos documentos deberán presentarse en el orden en que fueron relacionados en el Formato de Inscripción).
9. El Formato Hoja de Vida Equipo Interdisciplinario acompañado de las certificaciones que acrediten la formación y experiencia del equipo interdisciplinario de que trata el parágrafo 4° del artículo 2.2.6.6.3.1. y el artículo 2.2.6.6.6.3 del Decreto 1077 de 2015 (Estos documentos deberán presentarse en el orden en que fueron relacionados en el Formato Hoja de Vida Equipo Interdisciplinario).

Los documentos presentados deberán ser claros y legibles para facilitar su lectura y verificación. Se admitirá cambio o adición de documentos dentro del término correspondiente a la etapa de "*inscripción de aspirantes y recibo de documentos*". Únicamente se tendrán en cuenta la experiencia y estudios que se acrediten en la mencionada etapa.

Tanto el DAFP como la SNR, dispondrán en sus páginas web de un link para descargar los documentos anexos a esta Resolución.

Parágrafo. En caso de que el aspirante sea un ciudadano extranjero residente en Colombia, deberá presentar los documentos que así lo acrediten y su situación migratoria deberá permitirle ejercer el cargo de curador urbano.

Artículo 8.- Verificación de requisitos mínimos. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos será realizada por el DAFP, a los aspirantes inscritos con base en la documentación presentada al momento de la inscripción. La verificación de requisitos mínimos no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal.

Los aspirantes que acrediten cumplir con los requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.

Parágrafo. Durante la etapa de verificación, el DAFP podrá acudir a las fuentes de información públicas o privadas del caso, con el fin de hacer verificaciones o de disipar posibles dudas sobre

la veracidad de los documentos entregados por los solicitantes o sobre su contenido. En caso de una presunta falsedad o inconsistencia de algún documento, deberá adelantar la correspondiente denuncia e informar a los interesados, sin que ello implique la suspensión del concurso.

Artículo 9.- Pruebas a aplicar, carácter y porcentaje para su ponderación. Las pruebas de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y potencialidad del aspirante. La valoración de estos factores se realizará a través de medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente determinados.

La siguiente tabla señala las pruebas que se aplicarán en el presente proceso de selección, así como su carácter y valor porcentual:

PRUEBAS	CARÁCTER	PORCENTAJE
Prueba escrita de conocimiento	Eliminatorio 70/100	65%
Prueba de valoración de antecedentes (Formación académica y experiencia profesional)	Clasificatorio	20%
Prueba de entrevista	Clasificatorio	15%
TOTAL	**100%**	

Artículo 10.- Prueba de conocimiento. El diseño, construcción, aplicación, calificación y atención de las reclamaciones de las pruebas de conocimiento estarán a cargo del operador logístico, previa concertación con la SNR de los ejes temáticos, tipo de pruebas a realizar, cantidad de preguntas y su metodología, entre otros aspectos.

Parágrafo 1. **Estructura:** En atención a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1796 de 2016, la prueba de conocimiento tendrá un componente de carácter general y otro de carácter específico, bajo los siguientes parámetros:

ESTRUCTURA DE LA PRUEBA		
COMPONENTE	**DESCRIPCIÓN**	**PORCENTAJE**
GENERAL	Normas nacionales en materia de desarrollo y planificación urbana y territorial	40%
	Marco general de sismo resistencia	
ESPECÍFICO	Normas municipales en materia de desarrollo y planificación Urbana	60%
	Plan de Ordenamiento Territorial y/o los instrumentos que lo desarrollen y complementen.	

Parágrafo 2. La prueba de conocimiento tendrá carácter eliminatorio y un valor del 65% dentro del concurso. Para superar la prueba de conocimientos, los participantes deberán obtener una calificación igual o mayor al 70 sobre el 100 del puntaje total de la prueba. Dicha prueba únicamente será presentada por aquellos concursantes que hayan demostrado el cumplimiento de los requisitos para concursar, y que se encuentren relacionados en el listado definitivo de admitidos al presente concurso.

Parágrafo 3. El operador logístico diseñará la cartilla guía de orientación de la prueba de conocimientos, en la que se ilustrarán los aspectos básicos de la misma, la cual se divulgará de manera previa en las páginas web de la SNR, el DAFP y el operador logístico.

Parágrafo 4. La fecha, hora y lugar de la prueba de conocimientos serán dados a conocer de manera oportuna, a través de las páginas web de la SNR, el DAFP y el operador logístico.

Artículo 11.- Prueba de valoración de antecedentes. El análisis de antecedentes profesionales y académicos será llevado a cabo por el DAFP de conformidad con lo establecido en el documento denominado Manual de Análisis de Antecedentes (anexo), adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la SNR y el DAFP. Esta prueba se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba de conocimiento.

Parágrafo. Entiéndase por actividades relacionadas con el desarrollo o planificación urbana, todas aquellas relativas a la proyección, formación o planificación de la ciudad, la concepción y diseño de proyectos urbanísticos y la consultoría en urbanismo. No se entienden incluidas en este concepto las actividades de diseño, construcción o interventoría de obras arquitectónicas o civiles ni el desarrollo o planeación de actividades con alcances distintos a los aquí señalados.

Articulo 12.- Entrevista. La entrevista será colegiada y estará conformada por el Alcalde Municipal respectivo, y un (1) representante de la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras de la SNR, en razón a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1796 de 2016. Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba de conocimiento.

Los lineamientos para el desarrollo de la prueba serán los siguientes:

OBJETO DE LA PRUEBA	Se evaluarán las competencias comportamentales
TIPO DE CALIFICACIÓN	Cuantitativa y Cualitativa
MODALIDAD DE LA ENTREVISTA	Presencial o Virtual
BANCO DE PREGUNTAS	El Operador Logístico proveerá el Banco de preguntas
DURACION DE LA ENTREVISTA	60 minutos por sesión
ASPIRANTES POR ENTREVISTA	Sera grupal, con un máximo de cinco aspirantes

PARTICIPANTES	**1. Moderador:** Operador Logístico **2. Jurados o Entrevistadores**: Alcalde y delegado de la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras. **3. Aspirantes a Curador Urbano**

Parágrafo 1. Los jurados asignarán de manera individual la calificación que corresponda a cada entrevistado, y la sumatoria de los resultados se dividirá por dos, el resultados de esta operación constituirá la calificación de la prueba

Parágrafo 2. El diseño y protocolo para esta prueba estará a cargo del operador logístico, quien analizará el perfil del curador urbano, fijará sus competencias, elaborará un banco de preguntas, establecerá el método de calificación, prestará el apoyo en la recepción de reclamación, entre otros aspectos, previa concertación de los mismos con la SNR.

Parágrafo 3. El operador logístico diseñará la cartilla guía de orientación de la prueba de entrevista, en la que se ilustrarán los aspectos básicos de la misma, la cual se divulgará de manera previa en las páginas web de la SNR, el DAFP y el operador logístico.

Parágrafo 4. La fecha, hora y lugar de la prueba de entrevista serán dados a conocer de manera oportuna, a través de las páginas web de la SNR, el DAFP y el operador logístico, sin perjuicio de la utilización de otros medios que permitan la comunicación de estos datos.

Artículo 13.- Reclamaciones a las pruebas. Contra los resultados de cada una de las pruebas procederán la presentación de reclamaciones, en los términos que se informen en los listados de resultados. Las reclamaciones que se presenten por un medio diferente al canal dispuesto para el efecto, por fuera de la fecha y hora límite indicados, serán rechazadas de plano como extemporáneas.

Las reclamaciones que se realicen sólo podrán ser interpuestas por cada uno de los aspirantes respecto a su participación en la convocatoria, no se remitirán datos personales de ningún aspirante a ninguna persona.

Artículo 14.- Irregularidades en el proceso de selección. En caso de posibles fraudes, la copia o intento de copia, la divulgación y/o sustracción o intento de divulgación y/o sustracción de materiales de las pruebas previstas para este proceso de selección, suplantación o intento de suplantación, ocurridos e identificados antes, durante y/o después de la aplicación de dichas pruebas o encontradas durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de los respectivos resultados, y cuando sea del conocimiento del DAFP, este adelantará las actuaciones administrativas correspondientes, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o de la norma que lo modifique o sustituya, de las cuales comunicarán por escrito, en medio físico, a los interesados o involucrados para que intervengan en las mismas.

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

El resultado de estas actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas presentadas por los aspirantes involucrados y, por ende, a su exclusión del proceso de selección en cualquier momento del mismo, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

Artículo 15.- Modificación de puntajes obtenidos en las pruebas aplicadas en el proceso de selección. El DAFP, la SNR, los Alcaldes Municipales, el operador logístico que se haya contratado para el desarrollo del presente proceso de selección, de oficio o a petición de parte, podrá modificar los puntajes obtenidos por los aspirantes en las pruebas presentadas en este proceso de selección, cuando se compruebe que hubo error.

Artículo 16.- Causales de inadmisión y/o exclusión. Serán causales para inadmitir y/o excluir a los participantes del concurso público de méritos, además de las contempladas en el artículo 25 de la Ley 1796 de 2016, las siguientes:

- Inscribirse de manera extemporánea o por otro medio al establecido en la convocatoria.
- No presentar el formulario de inscripción.
- No presentar los documentos que deben acompañar el formulario de inscripción.
- No diligenciar en su totalidad en formulario de inscripción.
- No precisar el municipio al cual se inscribe, así como inscribirse a más de un municipio de los ofrecidos en la convocatoria.
- Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos para ser designado curador urbano.
- No acreditar las condiciones del grupo interdisciplinario especializado que apoyará la labor del curador urbano.
- No presentar en un único archivo en formato PDF los documentos relacionados en el artículo 7 de la presente Resolución.
- No presentar o no superar las pruebas de conocimientos que tienen carácter eliminatorio.
- La presentación de la prueba por una tercera persona en favor del aspirante.
- Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en el proceso de selección.
- Presentarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas a las pruebas previstas en este proceso de selección.
- Transgredir las disposiciones contenidas tanto en la presente resolución, como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas del proceso de selección.
- Conocer y/o divulgar con anticipación las pruebas que se van a aplicar en este proceso de selección.

Las anteriores causales serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar.

Artículo 17.- Conformación y publicación de resultados consolidados de cada una de las pruebas aplicadas en el proceso de selección. El operador logístico que se haya contratado para el desarrollo del presente proceso de selección entregará los resultados ponderados al DAFP, quien los consolidará y publicará, sin perjuicio de las publicaciones que pudieran realizar el Operador Logístico o la SNR.

Artículo 18.- Conformación, adopción y publicación de listas de elegibles. De conformidad con lo dispuesto en el 2.2.6.6.3.5 del Decreto 1077 de 2015, el DAFP elaborará las Listas de Elegibles, en estricto orden descendente, de conformidad con los puntajes obtenidos por los participantes en el concurso.

La vigencia de la lista será por un término de tres (3) años para proveer las vacantes absolutas o temporales que se presenten en cada municipio, de conformidad con lo establecido en la Ley 1796 de 2016 y el Decreto 1077 de 2015.

El DAFP informará al Alcalde del municipio los resultados del concurso de tal forma que, en el marco de sus competencias, realice la designación de los curadores urbanos tal como lo dispone la Ley 1796 de 2016 y el Decreto 1077 de 2015 y las demás normas que lo modifiquen o adicionen.

Artículo 19.- Desempate en las listas de elegibles. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales, en la correspondiente Lista de Elegibles, ocuparán la misma posición en condición de empatados. En estos casos, para determinar quién debe ser nombrado, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

- Aspirante que haya obtenido mayor calificación en la prueba de valoración de antecedentes.
- Aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
- Aspirante que demuestre la calidad de víctima, de conformidad con el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
- Aspirante que demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2, numeral 3, de la Ley 403 de 1997.
- La regla referida a los varones que hayan prestado el Servicio Militar Obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
- Finalmente, de mantenerse el empate, éste se dirimirá mediante sorteo con la citación de los interesados de lo cual se deberá dejar evidencia documental.

Artículo 20.- Archivo. Todos los documentos que se produzcan en desarrollo del concurso deberán ser trasladados al DAFP por las entidades intervinientes en el proceso de selección para su almacenamiento, archivo y custodia. El traslado de estos documentos se surtirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la culminación del proceso o cada vez que la necesidad lo amerite.

Artículo 21.- Divulgación. Los aspirantes podrán consultar e informarse del contenido de las directrices y ejecución del concurso de méritos en las páginas web de la Superintendencia de Notariado y Registro (www.supernotariado.gov.co), y del Departamento Administrativo de la Función Pública (www.funcionpublica.gov.co). Toda la información permanecerá publicada durante el desarrollo del proceso de selección y seis (6) meses más.

Artículo 22.- Modificación de las directrices. Cualquier modificación a las presentes directrices deberá publicarse por los mismos medios establecidos en esta resolución. Los actos

administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones a la presente Resolución, serán suscritos únicamente por la SNR.

Artículo 23.- Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE *27-05-2022*

GOETHNY FERNANDA GARCIA FLÓREZ
Superintendente de Notariado y Registro

Anexo. Manual de Análisis de Antecedentes
Formato de Inscripción
Formato Hoja de Vida Equipo Interdisciplinario

Proyectó. Abg. **Diana Paola Torres Saavedra**
Coordinadora Grupo para el Control y Vigilancia a Curadores Urbanos

Abg. **Juliana Ospina Lujan.**
Contratista

Abg. **Julio César Amaya Méndez**
Contratista

Revisó. Abg. **Álvaro Fernando Álvarez Fernández**
Asesor Despacho SNR

Abg. **Gustavo Adolfo Uribe Hernández**
Asesor - SDPRFT.

Abg. **Shirley Paola Villarejo Pulido**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: - **Abg. Roberto Luis Pérez Montalvo**
Superintendente Delegado para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, con asignación de funciones para la Delegada de Curadores Urbanos

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co